



Coconuco Puracé ©, febrero primero (1º) de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL.  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. S.A.  
Demandado: LUIS ENRIQUE CHILMA DIAZ  
Radicación: 19-585-4089-001-2019-00016-00.

Conforme lo dispone el artículo 448 del Código General del Proceso, en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 26 de noviembre de 2020 y en atención a la solicitud de la señora apoderada de la entidad demandante Dra. MILENA JIMÉNEZ FLOR, el Despacho de este juzgado procede a señalar fecha para la DILIGENCIA DE REMATE del bien distinguido con matrícula inmobiliaria No. 120-24165. de la oficina de registro de instrumentos Públicos de Popayán Cauca; objeto del presente asunto; estando cumplidas las diligencias de embargo, secuestro y avalúo del bien.

Para el caso en concreto y en lo referente al porcentaje de base de la licitación, está será el 70% del avalúo.

En esta línea de ideas, conforme lo señala el artículo 448 del CGP, se procederá a fijar la fecha para la diligencia de remate, respecto del bien antes referido.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puracé Cauca,

### **R E S U E L V E**

PRIMERO: SEÑALAR el día **lunes seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023), a las diez (10:00) a.m.**, como fecha y hora para llevar a cabo diligencia de REMATE del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 120-24165. de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán Cauca, bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso a saber, predio rural denominado “SAN FRANCISCO” ubicado en el corregimiento de SANTA LETICIA, MUNICIPIO DE PURACE COCONUCO DEPARTAMENTO DEL CAUCA, predio rural lote inscrito en el folio de matrícula No. 120-24165. de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán; comprendido dentro de los siguientes linderos: “PUNTO DE PARTIDA: Delta 7 donde concurren las colindancias de Francisco José Legarda, Carlos Hurtado y el interesado. Colinda así: ESTE en 691.00 metros Carlos Hurtado, cañada al medio en parte, delta 7 a 1B en 100.00 metros Ramón Antonio Legarda, cañada al medio, punto 1B a 1A. SUR en 322.00 metros Campo Elías Guaitarilla, cañada al medio, punto 1A al 35A. SUROESTE en 396.00 metros Pedro Quirá, cañada al medio en parte, punto 35A al 24. OESTE Y NORTE en 702.00 metros, Francisco José Legarda, delta 24 al 7”; de propiedad del demandado LUIS ENRIQUE CHILMA DÍAZ, identificado con la C.C. No. 12.273.618.

AVALÚO: Dicho bien fue avaluado pericialmente en la suma de \$94.591.250.

SECUESTRE: Adriana Grijalba Hurtado cédula No. 34.548.966 celular: 314 720 0443 correo: [adrianagrijalba@hotmail.es](mailto:adrianagrijalba@hotmail.es)

SEGUNDO: Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo (artículo 448 del C.G.P.), previa consignación del 40% del mismo avalúo, a órdenes de este juzgado en el Banco Agrario de Colombia (artículo 451 del C.G.P.), en la cuenta No. 195482042001 depósitos judiciales.

TERCERO: El remate se anunciará al público mediante la inclusión en un listado, en el cual se indicarán los aspectos referidos en el artículo 450, numeral 1 al 6 del C.G.P.; dicho listado, se



publicará por una sola vez en el periódico “EL NUEVO LIBERAL” de Popayán o “EL TIEMPO”, el día domingo, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

Expídase el aviso de qué trata el artículo 450 del C.G.P. para su publicación en el periódico “EL LIBERAL” o “EL TIEMPO”. Además, la parte demandante deberá a llegar certificado de tradición del bien respectivo en los términos indicados por dicha norma.

Copia informal de la página en que se publique el listado o la constancia de publicación expedida por el referido diario, se agregará al expediente antes de la apertura de la licitación acompañada del certificado de tradición del inmueble mencionado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Las ofertas que se formulen dentro de la hora legalmente prevista, podrán enviarse al correo electrónico del despacho ([j01prmcoconuco@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmcoconuco@cendoj.ramajudicial.gov.co)), con el fin de dar cumplimiento a la confidencialidad de que trata el artículo 452 C.G.P., la cual deberá contener la oferta y la consignación del Banco Agrario correspondiente al 40% del avalúo; para lo cual los ofertantes deberán suministrar la dirección de correo electrónico correspondiente y número de celular donde se le enviará, el enlace para acceder a la audiencia virtual dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 451 del C.G.P.

En la fecha indicada se anunciará el número de sobres recibidos con anterioridad. A continuación, se exhortará a los asistentes a la audiencia virtual, para que presenten sus ofertas dentro de la hora. El sobre deberá contener además de la oferta, el depósito para hacer postura. Se advierte que la OFERTA ES IRREVOCABLE.

La licitación empezará a la hora indicada y solo será suspendida una vez transcurrida una (1) hora desde su inicio.

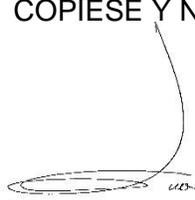
Vencida la hora, en adelante la diligencia se adelantará en la forma como lo señala el artículo 452 C.G.P.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia deberá llevarse a cabo de manera virtual y, de conformidad con la circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020 a través del servicio institucional de la plataforma de Lifesize.

CUARTO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandante para que se sirva presentar la liquidación de crédito.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

El Juez,

  
WILLSON HERNEY CERON OBANDO

2019-00016-00.  
WHCO/lcco.